



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340169811** ✓

Fecha: **04-05-2009**

Bogotá,

Señor

LUIS ERNESTO LONDOÑO ROLDAN

Registro Legal, Programa de Modernización de Medellín

Secretaría de Transito y Transporte de Medellín

Carrera 64 C No 72 – 58

Medellín, Antioquia

Asunto: Transito

Registro inicial

Respetado Señor:

En atención a su oficio de fecha radicado bajo el número 20093210210282 del 6 de abril de 2009, mediante el cual eleva consulta relacionada con el registro inicial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.C.A, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

La Ley 769 de 2002, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", define la placa como un documento público con validez en todo el territorio nacional, el cual identifica externa y privativamente un vehículo.

En el artículo 34 de la citada disposición se establece que En ningún caso podrá circular un vehículo automotor sin portar la licencia de tránsito correspondiente la expedición de este documento, se hará por cualquier organismo de tránsito o por quien él designe, previa entrega de la Factura de compra si el vehículo es de fabricación nacional o factura de compra en el país de origen y licencia de importación si el vehículo es importado además del recibo de pago de impuestos.

A su vez, la licencia de tránsito debe contener, como mínimo, los siguientes datos: Características de identificación del vehículo, tales como: marca, línea, modelo, cilindrada, potencia, número de puertas, color, número de serie, número de chasis, número de motor, tipo de motor y de carrocería, número máximo de pasajeros o toneladas, destinación y clase de servicio, nombre del propietario, número del documento de identificación, huella, domicilio y dirección, limitaciones a la propiedad, número de placa asignada, fecha de expedición, organismo de tránsito que la expidió,



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20091340169811

Fecha: 04-05-2009

número de serie asignada a la licencia.

Las placas se clasifican, en razón del servicio del vehículo, así: de servicio oficial, público, particular, diplomático, consular y de misiones especiales. Las placas de servicio diplomático, consular y de misiones especiales serán suministradas por el Ministerio de Transporte o por la entidad que delegue para tal fin, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los vehículos automotores llevarán dos (2) placas iguales: una en el extremo delantero y otra en el extremo trasero. En caso de hurto o pérdida de la placa, se expedirá el duplicado con el mismo número.

De lo anterior se colige que la placa es uno de los datos identificadores del vehículo que debe ser consignado en la licencia de tránsito y los organismos de tránsito son responsables de la correcta utilización de las placas cuyos rangos son asignados por el Ministerio de Transporte, por lo que éstos deben reportar la información a esta entidad de manera eficiente.

A su vez el registro inicial de un vehículo se realiza una vez el propietario aportada los documentos necesarios y pagado el valor correspondiente ante el organismo de tránsito, ante lo cual surgen tres obligaciones para el organismo, la primera elaborar y entregar la correspondiente licencia de tránsito, la segunda entregar las placas la propietario y la última reportar debidamente la información al Ministerio, surtidas éstas actuaciones se entiende que la placa ha sido utilizada.

Ahora bien, del escrito de consulta se entiende que en algunas oportunidades, el organismo de tránsito de Medellín informa al solicitante de un registro inicial la placa que le correspondería para que éste por su parte aporte los documentos necesarios y pague el valor del trámite, sin embargo el solicitante no cumple con los requisitos y por lo tanto el trámite no se realiza.

De lo anterior se deduce que si la placa no es entregada al solicitante, no se expide la correspondiente licencia de tránsito y tampoco se reporta la información a este Ministerio, quedando una placa pendiente por asignar. Ante lo cual considera este despacho y exclusivamente bajo el supuesto inmediatamente anterior, que el organismo de tránsito queda en libertad de asignar la placa a otro vehículo, puesto que el organismo es el responsable de la asignación de las placas y del registro de los vehículos y porque se considera un desgaste innecesario para al administración anular rangos de placas sin haberse utilizado.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340169811**

Fecha: **04-05-2009**

Sin embargo, debe resaltarse que si bien el formato de recibo de caja que se expide por el sistema señala la fecha máxima para pago, debe informársele al solicitante el plazo para completar el lleno de los requisitos y dejar la advertencia que vencido el plazo para el aporte de los documentos, la placa será asignada a otro vehículo.

Cordialmente:

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica